

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/133/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. a un comercializador de referencia, de fecha 19 de octubre de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncia por impagos de peajes de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. y expediente sancionador de la CNMC por incumplimiento de la obligación de pago de peajes

Con fecha 27 de septiembre de 2021 se registró en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), por parte de la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., escrito de denuncia de fecha 23 de septiembre de 2021, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. En dicho escrito se pone en conocimiento que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso, con fecha límite

13 de octubre de 2021, asciende a 1.558.402,05 euros, siendo la deuda vencida de 1.276.846,15 euros a 23 de septiembre de 2021. Se adjuntan como anexo a la referida denuncia los datos identificativos de las remesas impagadas y se señala que estos mismos hechos en los mismos términos han sido puestos en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Con fecha 1 de octubre de 2021 la Directora de Energía de la CNMC, acuerda la incoación de un procedimiento sancionador contra VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (referencia [SNC/DE/132/21¹](#)) por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013).

Con fecha 20 de octubre de 2021 se recibe en el registro de la CNMC escrito de alegaciones de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. mediante el cual manifiesta que no son ciertos los hechos denunciados y, además, alega la existencia de irregularidades en la actuación de la distribuidora que impedirían por su parte la exigibilidad de cumplimiento de pago de todas las facturas por peajes de acceso.

A fecha de emisión del presente informe, pendiente de nuevas alegaciones de la comercializadora, el procedimiento sancionador está en tramitación.

1.2 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

Con fecha 25 de octubre de 2021, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señala la denuncia presentada por I-DE por impago de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. a la empresa distribuidora, según se cita a continuación.

«Con fecha 27 de septiembre de 2021, tuvo entrada por registro electrónico, escrito presentado por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en el que denuncia el impago de los peajes a la red por parte de la empresa comercializadora VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.U. ascendiendo el importe debido, a fecha de 23 de septiembre de 2021, a 1.276.846,15 € (un millón doscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis euros con quince céntimos).»

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, *«cabe concluir que la empresa VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. incumple el requisito de*

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde13221>

capacidad económica de la empresa relativos al pago de los peajes de acceso a la red, requisito exigido en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.»

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto los mismos hechos de impagos relatados en el apartado 1 del presente informe relativos al impago de peajes. En consecuencia, la propuesta de orden concluye que la empresa VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. incumple el requisito de capacidad económica de la empresa relativo al pago de los peajes de acceso a la red, exigido en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.

b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

c) Suspender el derecho de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) El comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.”

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extienden durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurrido un mes desde la publicación de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de diez días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

3 CONSIDERACIONES

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como*

abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: *«El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»*

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

Sin perjuicio de la denuncia inicial efectuada por la distribuidora, según la información sobre impagos de peajes a distribuidoras más actualizada disponible en la CNMC, VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. tendría una deuda vencida pendiente de pago de peajes con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, a fecha 3 de noviembre de 2021, de 1.810.387,68 euros, según nueva comunicación presentada por esta distribuidora a la CNMC.

VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. ha manifestado que la distribuidora comete irregularidades porque tiene retrasos en las lecturas, aplica lecturas estimadas desproporcionadas y se retrasa en los procesos de cambio de comercializador, lo que supone un obstáculo para que VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. facture y cobre a sus clientes y, en estas circunstancias ve sus ingresos limitados, teniendo en cuenta la coyuntura actual de precios de los mercados energéticos. En definitiva, señala que al no cumplir con sus obligaciones el denunciante, VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. estaría legitimada para no proceder al pago y, en todo caso, se trataría de una cuestión a dirimir ante la jurisdicción civil y no ante el orden administrativo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los eventuales impagos de peajes desde finales del mes de junio del año 2021 puestos en conocimiento de esta Comisión, resulta cuestionable la capacidad económica de la comercializadora para suministrar a sus clientes y, por tanto, el cumplimiento del requisito necesario para ejercer la actividad.

3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

Desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021, la comercializadora VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. ha venido efectuado

compras de energía eléctrica con normalidad y por un volumen total medio diario en el entorno de 330 MWh. A partir del día 29 de octubre de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2021 no ha realizado compras de energía (un total de 3 días sin compras). El 1 de noviembre de 2021 tan solo ha realizado compras de energía por un total de 37 MWh (el 10% de lo que viene siendo habitual). El día 2 de noviembre las compras de energía eléctrica vuelven a ser nulas. A partir de día 3 de noviembre de 2021 la CNMC no dispone de información de compras en el mercado mayorista de electricidad.

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. La comercializadora VIVE ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. mantendría una deuda vencida pendiente de pago de peajes con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U por valor que supera los 1,8 millones de euros a fecha 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDA. A partir del día 29 de octubre y hasta el 2 de noviembre de 2021, ambos inclusive, las compras de energía eléctrica podrían ser insuficientes.

TERCERA. La comercializadora se encontraría en situación de impago de peajes con facturas pendientes de pago desde el mes de junio de 2021 por lo que procedería la inhabilitación y traspaso de sus consumidores a una comercializadora de referencia.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.